

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 02285719.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 02285719, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO TODAS LAS TOMAS DE NOTA EFECTUADAS DURANTE EL AÑO 2017 DEL SINDICATO ISSTEY.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de enero de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 02285719, por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“EL SINDICATO CHARRO DEL ISSTEY, NO ME DIO RESPUESTA...”.

TERCERO.- Por auto emitido el día dieciséis de enero del año en curso, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de enero del año en cita, se tuvo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veintidós y veintisiete de enero del presente año, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha cinco de febrero del año en cita, y documentos adjuntos; y en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta, pues manifestó que con la intención de modificar su conducta, en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, esto es, posterior a la interposición del presente medio de impugnación, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex; por lo que, se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio en cuestión, para que dentro del término de tres días, hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fechas doce y trece de febrero del año en curso, a través de los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha trece de febrero del propio año, con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha siete de febrero del presente año; y toda vez que la notificación del proveído de referencia se le efectuó al particular, mediante correo electrónico, el día trece de febrero de dos mil veinte, por lo que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para tales efectos corrió del catorce al dieciocho del propio mes y año; por lo tanto, al haber remitido dicho correo en la fecha antes señalada, se considera que se hizo de manera oportuna; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fechas diez y diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de información registrada bajo el folio 02285719, a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante la cual peticionó lo siguiente: "**Solicito todas las tomas de nota efectuadas durante el año 2017 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**".

Al respecto, la parte recurrente el día catorce de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante oficio remitido en fecha cinco de febrero de dos mil veinte, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, en el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

La Ley Federal del Trabajo, dispone:

“...

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

...

ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE ELLOS A:

- I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;**
 - II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;**
 - III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;**
- ...”

Los Estatutos del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán", establecen:

“...

CAPITULO SEXTO.
GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 15º. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTARA REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO COMO SIGUE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

I.- SECRETARIO GENERAL

...

CAPITULO OCTAVO.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 30°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

I.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS JEFES DEL INSTITUTO PATRON, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, FEDERALES Y MILITARES Y TENER LA REPRESENTACION JURIDICA DEL SINDICATO, EN TODA CLASE DE ASUNTOS Y LA FACULTAD DE PODER NOMBRAR APODERADOS EN SU CASO.

II.- PRESIDIR TODAS LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, SALVO INCONVENIENTE DE FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE JUSTIFICADA, ASI COMO LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INFORMATIVAS, DE DELEGADOS Y DELEGACIONALES, HASTA EL MOMENTO EN QUE TOME POSESION EL PRESIDENTE DE DEBATES EN SU CASO.

...

V.- FIRMAR TODA LA DOCUMENTACION Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DE TODA CLASE DE ASAMBLEAS Y SESIONES DEL COMITÉ.

...

XVI.- LAS DEMAS QUE LE IMPONGA ESTE ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO Y LOS QUE DE MANERA ESPECIAL SE ACUERDEN EN LAS ASAMBLEAS.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, es una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, con capacidad de organizar su administración y sus actividades.
- Que el **Secretario General** tiene entre sus funciones la de representar a la agrupación judicial o extrajudicialmente, ante los jefes del instituto patrón, autoridades administrativas, civiles, federales y militares y tener la representación jurídica del sindicato, en toda clase de asuntos y la facultad de poder nombrar apoderados en su caso; presidir todas las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo inconveniente de fuerza mayor, previamente justificada, así

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

como las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, informativas, de delegados y delegacionales, hasta el momento en que tome posesión el presidente de debates en su caso y firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con el secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del comité.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto el Área que resulta competente para poseer la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa es: el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, por encargarse de representar a la agrupación judicial o extrajudicialmente, ante los jefes del instituto patrón, autoridades administrativas, civiles, federales y militares y tener la representación jurídica del sindicato, en toda clase de asuntos y la facultad de poder nombrar apoderados en su caso; presidir todas las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo inconveniente de fuerza mayor, previamente justificada, así como las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, informativas, de delegados y delegacionales, hasta el momento en que tome posesión el presidente de debates en su caso y firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con el secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del comité; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida el particular.**

Consecuentemente, toda vez que, se acreditó la posible existencia de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, **se revoca la falta de respuesta.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 02285719.

Al respecto, es necesario precisar, que la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó el **Secretario General del referido Sindicato**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 02285719, manifestó que en fecha cuatro de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, puso a disposición del solicitante la información inherente a las tomas de nota efectuadas durante el año dos mil diecisiete por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, proporcionado por el Secretario General del aludido Sindicato.

En ese sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y constatar lo indicado por el Sujeto Obligado en sus alegatos, esta autoridad resolutora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace electrónico que se describe a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 02285719, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2020.

Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.